

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que eberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULARES**

La «Sociedad de Autores Españoles» ha nombrado su representante en Venialbo a D. Secundino Gutiérrez López.

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

Zamora 7 de Marzo de 1930.

El Gobernador interino,  
**Francisco Díaz de Rueda.**

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Faramontanos de Tábara para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquél término municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 6 de Marzo de 1930.

El Gobernador interino,  
**Francisco Díaz de Rueda.**

**Diputación provincial de Zamora**

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación forzosa, suscripciones al Boletín Oficial de la provincia y cédulas personales, que la Intervención dá cuenta a la Comisión provincial a los efectos del número 11, artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con la advertencia de que las cantidades

por suscripción al Boletín Oficial, devengan el 5 por 100 desde la fecha en que debieron ser pagadas y las de cédulas personales están sujetas a liquidación, previa la presentación de las cuentas correspondientes, debiendo esta relación publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos deudores, dándoles un plazo prudencial para ingresar sus descubiertos, debiendo ser apremiados sinó lo verifican, pero en cuanto a las cantidades que adeuda por cédulas personales, como son cantidades que tienen en depósito, deberán ingresar inmediatamente, no expresando la cantidad que en su poder tiene el Ayuntamiento de Zamora por ser correspondiente al periodo ejecutivo.

Ayuntamientos.	Resultas por aportación		Resultas por impuestos	
	Pesetas.	Resultas por B. Oficial Ptas.	Pesetas.	
Abelón			427'70	
Abezames	1.949'37	45		
Alcañices	2.183'98		642'60	
Alcubilla de Nogales			39'30	
A faráz	1.663'50			
Andavías	1.113'75		26'06	
Arcenillas			519'90	
Arcos de la Polvorosa		45		
Argañín			14	
Arquillinos			13	
Arrabalde			243'80	
Badilla	290'50			
Barcial del Barco	246		448'10	
Belver de los Montes	996'50		52'52	
Benavente	9.784'84		1.972'10	
Beimillo de Sayago		45		
Bóveda de Toro (La)		27	271'10	
Boya	195			
Cabañas de Sayago	564'75		739'60	
Cañizal	1.153'35			
Cañizo	2.626'10		47'40	
Carbajales de Aiba			1.517'50	
Carbellino			38'10	
Casaseca de Campeán	20474'55	158	56'73	
Casaseca de las Chanas			164	
Castrillo de la Guareña	2.185'78	45	637'20	
Castrogonzalo			2	
Ceadea	0'20			
Cerecinos del Carrizal			476'55	
Cernadilla			2'97	

Codesal			415'50
Cubillos	823		1.066'10
Cuelgamures	521'59		
Donado		6 75	148'60
Entrala			52'20
Espadañedo			1.160'65
Faramontanos de Tábara	733		
Fariza	1.187'75		1.932'90
Figueruela de arriba			2.141'60
Fonfría	3.017'25	45	1.280'50
Fontanillas de Castro	268'75		459'05
Formariz			11
Fresno de la Ribera	16803'49	158	737'70
Friera de Valverde			679'60
Fuente Encalada	550		20
Fuentesalco	10576'55		1 754'60
Fuentesecas	1.986	45	663
Galende			744'40
Gallegos del Pan	2 021		653'10
Gallegos del Río			487
Gánama			8
Gema	533	72	1.102'95
Guarrate			77'27
Justel			680'90
Lubián		45	57
Maderal (E)			109'80
Madridanos	12365'94	45	1.648'10
Mahide			738'40
Malillos	529		
Marzanal de arriba			27'68
Manzana de los Infantes			7
Matilla la Seca	308'50		511'30
Mayalde	8.271		64
Melgar de Tera			2
Mogatar	402		607'80
Mombuey			49'15
Monfarracinos	1.842'92		853'22
Montamarta			2.565'70
Moral de Sayago	261'50	45	845'95
Moralja del Vino	536'29		
Moraleja de Sayago			467'20
Morales del Vino			50'40
Morales de Valverde			131'60
Moreruela de Infanzones	332'25		
Moreruela de Tábara	981'25		2.508'70
Muelas de Pan	429'75		1.235'20
Navianos de Valverde			6
Otero de Centenos			46
Pajares	3.984'52	90	2.012'70
Palacios de Pan	1.872'95		
Pedraiba			1.612'30
Pego (El)	625		974'10
Peleas de abajo			524'20
Peleas de arriba	780'50		28
Peñausende	4.408		32

Perdigón (E)	14838'22	159	607 60
Pereruela			194 40
Perilla de Castro			1.132'40
Pías	560'35		961'70
Piñero (Ei)			34
Pob'adura del Valle	1.128'50		574 60
Pontinos			
Pozoantiguo	0'25		
Pública de Valverde			1.136'20
Quintanilla del Monte	429'50		748
Rabanales	921'25	2'25	2.166'20
Requejo		27	586'30
Ricfrío			455'60
Rionegro del Puente	6.179'14		1.079 20
Robleda			415 02
Roelos	630'25	45	226'88
Samir de los Caños	6.363'07		121'40
San Ciprián			319'70
San Cristobal Entreviñas	3.174	45	1.177'20
San Justo	55'75		180'23
San Marcial			6
San Pedro de Crique	1.513'50		259
San Pedro de la Nave			44
San Román del Valle	688'50		
Santa Clara de Avedillo			403'35
Santa Croya de Tera	1.939	90	931'70
Santa María Valverde	257		243'40
Santibañez de Vidrales	673'50		
San Vicente de la Cabeza	3 698	90	1.619 75
Sanzoles			1.955'95
Sitrama de Tera			619'10
Tábara	422'95		301'20
Tardobispo	542'50		343'08
Torre del Valle (La)	342'50		
Torrefracades	377'75		
Torregamones	13		
Torres	122'95		34
Trabazos	3.960	45	1.987 90
Trefacio		27	974'45
Ungi de			0'20
Uña de Quintana	469		
Valcabado	733'50		619'80
Vallesa de la Guareña	945'64		
Vega de Tera	517		
Vega de Villalobos			580'40
Venialbo	6 333		505 20
Vezdemarban	1.886		
Villadepera	277'42		9'50
Villaescusa	5.407'50		
Villafañia	4.523		610'60
Villalobos			0 83
Villalonso	504'75		
Villalpando			1.110'35
Villamor de la Ladre	496'75		768'75
Villamor de Escuderos	5.883		59'50
Villanueva de Campeán	1.077'66		179'30
Villanueva de las Peras	296		
Villanueva del Campo	21 393 61		
Villardeciervos			11'98
Villardefallaves	2.886'70		452
Villardiégua la Ribera			32
Villárdiga		45	1
Villarino tras la Sierra	357'59		517'40
Villarín de Campos			2.430'90
Villaseco	325'50		213'12
Villaveza de Valverde	194	45	16
Viñas			1.333'80
Viñuela	256 25		
Zamora	44012'36	42	

Zamora 26 de Febrero de 1930.—El Interventor, José F. Domínguez. R—861

#### Sesión de 27 de Febrero de 1930.

Vista la relación de Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación forzosa, suscripción al *Boletín Oficial* de la provincia y cédulas personales, que se da por reproducida por su mucha extensión y que presentan Intervención a los efectos del número 11 del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, la Comisión, después de oír las manifestaciones del señor Vega, acordó se publique en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, con el apercibimiento de que si en el plazo de quince días, a partir del en que se publique en el *Boletín* no han ingresado sus descubiertos, serán apremiados en la forma preceptuada en el Estatuto, por lo que afecta a las cantidades que adeuden por aportación forzosa

y suscripciones al *Boletín* y por lo que se refiere a las deudas por cédulas personales, como las tienen en concepto de depósito las ingresarán en la Caja provincial inmediatamente. —El Secretario, A. Casaseca.

## Comisión provincial de Zamora

### Cédulas personales

#### Anuncio

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 6 de los corrientes, fueron aprobados los padrones de cédulas personales del ejercicio actual de 1930.

Algodre, Asturianos, Calzadilla de Tera, Cibanal, Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Gáname, Granja de Moreruela, Malillos, Matilla de Arzón, Pego (El), Perilla de Castro, Pino, San Vicente del Barco, Sogo, Torre del Valle y Villanueva de las Peras.

Zamora 7 de Marzo de 1930.—El Presidente, Gabino Bobo.—El Secretario, A. Casaseca.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

#### DE LA provincia de Zamora.

#### Circular sobre recuentos de ganadería

Es obligación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que tributen por contribución territorial en régimen de cupo, o sea aquellos pueblos donde todavía no rijan los Registros fiscales de rústica y pecuaria, el formar anualmente un recuento general de la ganadería existente en el término de la jurisdicción de cada municipio.

La operación de recuento general tiene por objeto descubrir las ocultaciones que pudiera haber en la riqueza pecuaria, y, por tanto, puede producir altas en el apéndice, pero no bajas.

El recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que se halle dividido, o se divida al efecto cada término municipal, y se acomodará en su formación a lo prevenido en las reglas tercera a la octava del artículo 56 del Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, según las cuales será efectuado en cada zona por dos individuos de la Junta pericial de cada pueblo.

Al día siguiente de practicado el recuento darán cuenta dichos individuos a la Junta pericial del resultado obtenido en la zona de su cargo, expresando el número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas, o simiente avivada de gusanos de seda que hubiere en aquella, y determinando los dueños o usufructuarios de dichos ganados.

La Junta pericial procederá en el término del tercero día a refundir dichas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de apellidos de los dueños o usufructuarios, expresando el número de conceptos contributivos por clases que cada uno tenga; y hecha esta refundición, dispondrá que se publique su resultado por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, con objeto de oír las reclamaciones que en el plazo de cinco días se formularen, así como también para que los contribuyentes que estuvieren incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, pue-

dan acreditar hallarse incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados.

La Junta pericial examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que le resulte a cada uno, la que tiene amillarada y la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice hasta la fecha en que efectúe el recuento; y con vista asimismo de las reclamaciones formuladas durante el periodo de exposición al público, formará las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente. Para ello se tendrán en consideración los preceptos contenidos en las reglas séptima y siguientes del precitado artículo 56.

En cuanto a las crías de ganados, debe entenderse que, no siendo sino productos o frutos por los cuales tributan ya las madres, no pueden ser objeto de imposición durante los dos primeros años de su nacimiento en las especies vacuna y caballar, y en el año primero, las de lanar y cabrío. Por esta razón no deben ser incluidas las crías en el recuento, ni más tarde en el apéndice.

El expediente de recuento general debe ser remitido a esta Administración de Rentas públicas antes precisamente del día diez del próximo mes de Abril, acompañado de copia de la relación general en que por orden alfabético de los primeros apellidos, estén comprendidos los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, con expresión del número de cabezas y clases de ellas. Tanto el recuento como su copia serán reintegrados con pólizas de 15 céntimos de peseta por cada pliego.

Formarán parte del recuento el acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que se acordó nombrar dos individuos de la expresada Junta para cada una de las zonas en que esté dividido el término municipal, para practicar el recuento en cada una de ellas; relación parcial de cada zona formada por referidos dos individuos; acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en que se acordó la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y su refundición en la general. Se consignarán los líquidos imponibles en cada relación parcial, y la suma de ellos será el total líquido imponible del término municipal, que figurará después en el resumen del apéndice, y será base del líquido imponible que ha de comprenderse en el repartimiento que se formará para el próximo año 1931.

Se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de cada especie y el producto de la multiplicación de ambas partidas; cuyas sumas de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

En diligencia se expresará el haber estado expuesto al público el recuento durante el *plazo de cinco días* ya referido, y si se han presentado reclamaciones contra él en el término de la exposición, expresándose en su caso las reclamaciones producidas, que serán remitidas a esta Administración juntamente con el recuento y demás documentos, como ya queda dicho, antes del día 10 del próximo mes de Abril.

No cree necesario el Administrador de Rentas que suscribe insistir en la importancia que

tiene el servicio a que esta circular se refiere y en la necesidad por lo tanto de que el recuento de ganadería, debidamente confeccionado y ultimado, obre en esta Administración en referida fecha; toda vez que el buen criterio de los señores Alcaldes, Concejales de los Ayuntamientos, Vocales de la Junta pericial y Secretarios de los Municipios, les hará comprender la extraordinaria transcendencia que tiene el servicio en cuestión, por reflejarse en su día en los documentos cobratorios de contribución territorial, que han de formarse para el año próximo venidero; y por lo tanto la imprescindible necesidad de no retrasar ni un solo día el cumplimiento de este servicio, que, de retrasarlo, repercutiría en la cobranza de la contribución referida, cuya demora se procuraría a todo trance evitar, y se castigaría, si llegase a existir.

Conocido es de los Alcaldes y de los Secretarios municipales el deseo del Administrador de Rentas que suscribe de que los documentos y servicios, que integran la competencia de esta Administración, no sufran retraso de ninguna clase, y conocida es también las normas que ha seguido en el desempeño de su cargo desde que tomó posesión de su destino; pues desde el primer momento ha publicado con referencia a toda clase de servicios, órdenes, instrucciones y aclaraciones, que han sido necesarias; y a la postre ha impuesto las sanciones procedentes, proponiendo a la Superioridad el acuerdo y ejecución de ellas.

Espera confiado el Administrador de Rentas de la provincia el que no será preciso adoptar medida alguna coercitiva, por que tal servicio será debidamente cumplido en el plazo señalado; pero, si así no fuera, es deber suyo advertir el que propondrá la imposición de multas de 50 pesetas por cada pueblo que no lleve a debido efecto el servicio reclamado, tan pronto llegue el día 10 de Abril próximo venidero,

Zamora 3 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—858

## CIRCULAR

## 1'20 por 100 de pagos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 17 de Febrero último, les fué concedido a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para la remisión a esta oficina de la certificación de pagos correspondiente al cuarto trimestre del año próximo pasado (meses de Octubre, Noviembre y Diciembre) sin que dichos Ayuntamientos hayan remitido aludido documento; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado con fecha 4 del actual, la imposición de la multa de 25 pesetas, con que se hallaban conminados, la cual deberán hacerla efectiva en el plazo de cinco días por ingreso mediante mandamiento expedido por la Tesorería de Hacienda, previniéndoles, que si transcurrido dicho plazo y no la hubieren hecho efectiva, le será exigida por la vía ejecutiva de apremio, debiendo tener presente que si en otro plazo de cinco días no remiten mencionado documento, se procederá al nombramiento de comisionado para que éste por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios pase a recoger tan repetida certificación, esto sin perjuicio de exigírseles las demás responsabilidades que el Reglamento determina.

## Relación que se cita.

Abelón, Argusino, Arquillos, Burganes de Valverde, Castrillo de la Guareña, Colinas de Trasmonte, Entrala, Fariza, Figueruela de arriba, Fuentesecas, Fuentespreadas, Mogatar, Moreruela de Tábara, Pedralba, Pubblica de Valverde, Rabanales, Rionegro del Puente, San Ciprián, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Torre del Valle, Vega de Tera, Venialbo, Videmala, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villardefallaves, Villarino tras la Sierra y Viñas.

Zamora 5 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas, Celestino de la Hoz. R—862

## Comandancia de Ingenieros de Madrid

Expediente de imposición de servidumbres para el paso de una conducción de agua en los terrenos de particulares que se detallan en los planos adjuntos.

Ha de precio de la faja de terreno que la conducción de aguas ha de atravesar en las citadas fincas, formada por D. Ernesto Carratalá Cernuda, Comandante de Ingenieros nombrado por el Sr. Coronel, Ingeniero Comandante de la Plaza, para representar al ramo de Guerra, como Perito, con arreglo a lo ordenado en el artículo 11 de la Real orden de 5 de Julio de 1928 (D. O., número 148).

El valor del terreno en la zona de paso se cotiza alrededor de 13 pesetas metro cuadrado.

Las fincas quedan divididas por una zona que se utiliza para el paso de la tubería, y aunque el dueño no pierde el dominio completo, no tiene la finca el mismo valor, máximo, teniendo en cuenta que los terrenos se venden para edificar. Pero puede dedicar la faja afectada por la servidumbre para abrir una calle, aumentando de este modo el valor de las fachadas.

Así se verá obligado a la pérdida del terreno dedicado a calle con la compensación del aumento del valor de las fachadas.

No parece por esto, que se deba abonar por la servidumbre más precio que el del terreno, pues el perjuicio de división de la finca, quedará compensado por el aumento del valor en parte de ella.

La servidumbre se ha de referir a los trabajos de excavación de la zanja necesaria para la colocación de la tubería, a la vigilancia de ésta durante su servicio y a la ejecución de las reparaciones necesarias.

Además, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 8.º de la misma Real orden y como aclaraciones necesarias, la faja a que debe afectar la servidumbre de paso para la instalación de la tubería y de reparación de averías debe ser de dos metros; uno a cada lado del eje de la tubería en sentido horizontal y perpendicular a dicho eje. En caso de que se efectúen desmontes, debe dejarse un talud de 45 grados a ambos lados de la faja de terreno; y la prohibición de dedicar a faenas agrícolas la misma faja de dicho terreno.

En caso de rotura de la tubería, las aguas en curso deben tener derecho de servidumbre en los terrenos colindantes.

En el plano figura un trazado distinto al del proyecto, que no varía sensiblemente según se vé en el croquis adjunto en el que está señalada en tinta roja el nuevo trazado.

Los terrenos de particulares que se atraviesan en el anterior trazado y que se someten a servidumbre tienen la longitud siguiente:

En la margen derecha del arroyo de Bellas Vistas	141,76
En la idem izquierda	107,36
Total . . . .	249,12

Con el trazado que se propone estas longitudes de servidumbre quedan reducidas a las siguientes:

En la margen derecha	45 94
En la idem izquierda	107,36
Total . . . .	153,30

Cantidad que se disminuye para la servidumbre 95,82 metros lineales.

Como las condiciones actuales de explotación de la finca, por los continuos desmontes, pueden obligar en el momento de efectuarse las obras a una modificación en el trazado de la tubería, disminuyendo el recorrido por el inferior de la finca, se debe estipular el precio de la imposición de servidumbre a razón de 26 pesetas el metro lineal de la traza de la tubería, teniendo en cuenta que la faja necesaria es de dos metros de anchura.

La valoración será la siguiente:

Conceptos	Pesetas
107,36 metros de longitud máxima de tubería a la izquierda del arroyo de Bellas Vistas, a 26 pesetas m. l.	2.791'36
45,94 metros de longitud máxima de tubería a la derecha del mismo arroyo, a 26 m. l.	1.194 44
Total . . . .	3.985'80

Cuya cantidad de tres mil novecientas ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos, es lo que opina el perito firmante que puede valer el perjuicio que sufran las fincas por la imposición de la servidumbre forzosa.

Madrid 14 de Noviembre de 1929.—El Comandante de Ingenieros, Ernesto Carratalá.—V.º B.º—El Coronel Comandante de Ingenieros, Sanchíz.

## HINIESTA (LA)

Don Vicente Rodríguez Lozano, Alcalde Constitucional de La Hiniesta, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Alfonso Sutil González, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo referido, alistado en el año de 1926, por este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos de Isaias Sutil González, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Daniel y Gregoria, nació en La Hiniesta, provincia de Zamora, el día 24 de Febrero de 1885, teniendo, por tanto, hora, si vive, 44 años, su estado era el de soltero y oficio jornalero al ausentarse hace diez y siete años del pueblo de La Hiniesta que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isaias Sutil González, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Hiniesta 27 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R=841

## VILLALCAMPO

Practicado el recuento de ganadería que ha de servir de base en el repartimiento por aprovechamientos comunales, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado este plazo no se admitirán las que se presenten, procediéndose al cobro del repartimiento. Villalcampo 3 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Codesal. R—854

### FRESNO DE SAYAGO

#### Repartimiento de 1929.

Don José Molinero Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Fresno de Sayago.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se sigue expediente de apremio por débitos a este Municipio por el repartimiento entre los propietarios de fincas rústicas amillaradas en este término, de los gastos ocasionados probables por los trabajos catastrales parcelarios que se ha llevado a efecto en el mismo; y cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente sobre recaudación, y por ignorar su paradero, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía o señalen domicilio o representante suyos para entenderse en el procedimiento; bien entendido de que si no lo hicieren en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Almeida, herederos de Cipriano Pérez Lorenzo, 1 peseta 5 céntimos.

Zamora, Adolfo y Germán Avedillo Juárez, 526 pesetas 13 céntimos.

Zamora, María Campo Fuentes, 1 peseta 35 céntimos.

Piñuel, Francisco Crespo Mata, 53 céntimos.

Idem, Felipe Diego Vega, 1 peseta 85 céntimos.

Idem, Juan Esteban Lucas, 27 céntimos.

Torretrades, Manuel Herrero Herrero, 80 céntimos.

Idem, Jerónimo Zurdo Prieto, 26 céntimos.

Idem, María Barbero, 27 céntimos.

Figueruela de Sayago, Sebastián Matos Esteban, 27 céntimos.

Fresno de Sayago 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Molinero. R—277

### CASTROGONZALO

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal las ordenanzas para la exacción de los distintos ingresos consignados en el presupuesto ordinario vigente, pudiendo ser examinadas y hacer las observaciones que juzguen oportunas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Castrogonzalo 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Eugenio González. R—767

### CODESAL

Don Marcelino Bobillo Devesa, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ultimado y confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año, se anuncia su exposición al público para que dentro del plazo de ocho días oir cuantas reclamaciones se presenten en la oficina de esta Secretaría; pues pasado este no serán admisibles otras.

Codesal 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Marcelino Bobillo. R—853

### BENAVENTE

Don Tertulino Fernández Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Benavente.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Melitón Villalobos Gil, contra D. Servio Carbajo Lora, sobre pago de dos mil cien pesetas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Benavente a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta, vistos por el Sr. D. Manuel González Badallo, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse éste con permiso, los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de dos mil cien pesetas, intereses y costas, promovidos por D. Melitón Villalobos Gil, mayor de edad, soltero, Farmacéutico y vecino de Villalobos, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Moreno y defendido por el Letrado don Asterio Cadenas Arias, contra D. Servio Carbajo Lora, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, en rebeldía».

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Servio Carbajo Lora y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Melitón Villalobos Gil de las dos mil cien pesetas por éste reclamadas y de las costas causadas y que se causen hasta el total pago, que se imponen aquél. Y por su incomparecencia notifiquese esta resolución, publicándose a tal fin en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Manuel González».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que sirva de notificación al ejecutado don Servio Carbajo, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Benavente a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta.—Ante mí: Tertulino Fernández. R—870

### SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don Daniel Rodríguez González, Juez municipal suplente y en funciones en San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que para hacer el pago a D. Félix Muñoz Martínez, de ciento cuatro pesetas treinta céntimos y costas causadas en un juicio verbal civil que se siguió contra Gumersindo Huerga Alonso, se vende a pública licitación en subasta judicial, una bodega que le fué embargada, la cual sita en el término de este pueblo de San Cristóbal, lindando a la derecha Manuel Marbán, izquierda Asterio Gutiérrez, espalda Angel Huerga y de frente con Anastasio Alonso y está valorada en ciento cincuenta pesetas.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, celebrándose la subasta en este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación para tomar parte en la subasta.

San Cristóbal de Entreviñas quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Daniel Rodríguez.—El Secretario, Bonifacio Alonso. R—775

### ZAMORA

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud del sumario procedente de la Superioridad, ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de Ley a las denunciadas por la falta de hurto Segunda Bosco, Ana Bares Purificación y Demetria y Sofia Demetria, todas de nacionalidad Italiana, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Medio el día quince del actual, a las diez y seis y treinta para la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea insertada la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la expido y firmo en Zamora a tres de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario del Juzgado, Mario Aparicio. R—860

### GEMA

#### Citación.

De orden del Sr. Juez municipal de esta villa, por providencia dictada en quince de Febrero por virtud de expediente posesorio que se tramita en este Juzgado, a instancia del vecino D. José Garrote Herrero, para acreditar la posesión de una finca urbana, enclavada en el casco de esta villa y su calle de las Bodegas, se cita por el presente a D.<sup>a</sup> Soledad Fernández Durán y de Qeral, por ignorar su paradero, como dueña del dominio directo de dicha finca, así como de las demás del término, para que se presente por sí o por medio de representante autorizado en forma, en el plazo de quince días, ante este Juzgado, a usar de su derecho si lo cree conveniente. Bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que se halla conforme con la tramitación del mismo y de que se inscriba la posesión de dicha finca a favor del solicitante.

Gema siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Carlos Domínguez. R—869

### IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, de pastos y paso, las fincas que le pertenecen al pueblo de Villanueva de Campeán en el Monte Brochero, advirtiéndose a los infractores que serán perseguidos con arreglo al Código penal vigente.

José Esteban, Gregorio Ramos, José Ramos, Bartolomé Carrascal, Manuel Rebollo Sánchez, Francisco Blanco, Hermenegildo Carrascal, Paulino Herrero, Pedro Mata, Angel Pérez, Ramón de Luélmo, Toribio de la Fuente, Agueda Blanco, Manuel Sanchón, Lorenzo Roncero, Elisardo Hernández, Pedro González, Francisco de la Fuente, José Pachón, Agustín Fernández, Angel García Rebollo, Francisca Matos, Ramón de la Fuente, Felicísimo Rodríguez, Generoso Borrero, Domingo Blanco, Mateo Fernández, Carlos Fernández, Aurelio Matos, Manuel de la Fuente, Eleuterio Matos, Juan de la Fuente, Manuel García Martín, Vicente Rebollo, Ildefonso Rodríguez, Maximiliano Bragado, Federico Rodríguez, María Josefa Rebollo, Daniel Matos, Florencio Carrascal, Mariano de la Fuente, Sebastián Fernández, Daniel Montero, Francisco Martín.—Villanueva de Campeán 24 de Febrero de 1930.